



Hon. Jorge Navarro Suárez
REPRESENTANTE

6 de octubre de 2014

Miguel A. Torres Díaz
Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
Secretario
San Juan, Puerto Rico

A LA MANO

Estimado ingeniero Torres Díaz:

Le extiendo un cordial saludo. El 1 de octubre 2014 entró en vigor el "Sistema de Monitoreo Electrónico de Intersecciones y Tránsito" (SIMONE), también conocido como sistema de "fotomultas", el cual estará encargado de detectar infracciones a las leyes de tránsito de manera electrónica. Según se ha informado, este sistema será ubicado en semáforos e intersecciones de "alto riesgo" con el fin de detectar a los conductores que van a exceso de velocidad, rebasen una luz roja o manejen un vehículo sin el debido registro, para luego emitir la multa correspondiente.

Como es de su conocimiento, el Artículo 23.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante "Ley de Tránsito"), lo faculta y autoriza a utilizar y operar sistemas automáticos de control de tránsito en las intersecciones de las vías públicas que estadísticamente representen "alto riesgo". Según lo establecido en dicha ley, entre los requisitos a tomar en consideración al determinar que una intersección es de "alto riesgo" se encuentra el flujo de tránsito en esa zona, las intervenciones por violación a la ley, la cantidad de accidentes que por dichas violaciones se han visto envueltos en dichas áreas y la duración de la luz amarilla.

No obstante lo anterior, el Reglamento 8394 del DTOP, adoptado por la agencia el 25 de octubre de 2013, define "intersecciones de alto riesgo" como "aquellas intersecciones con un flujo de tránsito diario de más de 5,000 conductores (Annual Average Daily Traffic)". Es decir, conforme el reglamento de la agencia, sólo se tomará en consideración el factor de flujo vehicular para determinar si la intersección es de "alto riesgo".

Por otro lado, el 2 de octubre de 2014 usted celebró una conferencia de prensa en la que le indicó al país que al determinar que una intersección es de "alto riesgo" la agencia que dirige tomó en consideración los siguientes factores: 1) flujo vehicular en la intersección; 2) si es una zona escolar; 3) flujo peatonal de la intersección; 4) y el número de accidentes de la intersección.

Las incongruencias entre las disposiciones Ley de Tránsito, el Reglamento 8394 y las expresiones públicas de la agencia no sólo han abonado al desasosiego de la ciudadanía para con el sistema SIMONE, sino que han puesto en duda la legalidad del sistema.

Conforme lo anterior, solicitamos se nos curse, dentro del término de cinco (5) días, copia de todas las estadísticas y factores considerados para determinar que las áreas seleccionadas para la implantación del sistema SIMONE, en efecto, cumplen con los requisitos para ser determinadas como zonas de "alto riesgo", según lo establecido en la Ley de Tránsito.

Por otro lado, en una reciente entrevista con un rotativo del país, usted se refirió a la relación con la compañía International Traffic Systems, LLC (ITS) como una "alianza público privada". De igual forma, en la misma aseveró el haber evaluado una serie de propuestas con el fin de determinar cuál resultaba ser la mejor opción para la implementación del sistema SIMONE.

Cabe destacar que la Ley Núm. 29-2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas (en adelante "Ley de APP"), establece todo un procedimiento a seguir para poder realizar una alianza público privada o "APP". Uno de los requisitos de dicha ley es evaluar las propuestas de los candidatos apropiadamente calificados como proponentes. Sin embargo, el procedimiento no se limita a la mera evaluación por parte del Secretario para determinar cuál es la mejor propuesta, según su criterio, sino que la misma debe pasar por el cedazo debidamente establecido en la ley.

Por tal razón, solicitamos se nos curse, dentro del término de cinco (5) días, todo documento que evidencia el cabal cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de APP para la aprobación y celebración de un contrato de alianza público privada. De igual forma, dentro del mismo término, solicitamos copia del informe de aprobación del contrato de alianza, que conforme el Artículo 9 (g) (viii) de la Ley de APP, debió ser presentado ante la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa.

Por otro lado, usted ha manifestado públicamente que todos los asuntos relacionados a seguridad vial se trabajan bajo diferentes programas federales. Incluso, en la conferencia de prensa del 2 de conturbe del corrientes usted indicó que la implementación del sistema SIMONE garantizará la asignación de al menos treinta (30) millones de fondos federales para el desarrollo de proyectos de seguridad vial de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT).

Considerando que el sistema de seguridad vial de Puerto Rico se sostiene por asignaciones multimillonarias de fondos federales, nos ha llamado la atención el hecho que la página tres (3) del contrato con ITS indica que la misma se realizó sin contrato conforme los términos del Artículo VI, sección C, del Reglamento 02-001 de la ACT. Dicho artículo del Reglamento dispone que el director de la ACT puede obviar los trámites de subasta cuando "considere que para los mejores intereses de la Autoridad es más conveniente entrar en negociaciones directas".

No obstante lo anterior, el mismo inciso del reglamento indica que "cuando se trate de proyectos con participación federal, se necesitará la concurrencia de la agencia federal correspondiente". Por tal razón, solicitamos se nos curse, dentro del término de cinco (5) días, todo documento donde obre la solicitud de relevo de subasta a las agencias federales de seguridad vial que dan los fondos que apoyan el programa de seguridad vial de Puerto Rico, y sus respectivas respuestas a dichas solicitudes.

Conforme lo anterior, y en virtud de mi función como portavoz del Partido Nuevo Progresista (PNP) en la Comisión cameral de Asuntos del Consumidor, solicitamos respetuosamente que su oficina notifique a nuestra oficina todos los documentos aquí solicitados.

Es menester destacar que el presente requerimiento de información no sólo responde al reclamo legítimo de los consumidores que piden transparencia absoluta en las operaciones del DTOP, sino también al derecho constitucional al acceso de información y documentos que obren de expedientes públicos en materia de alto interés social. Además, según se alega en la página 222 de la Plataforma de Gobierno del Partido Popular Democrático (PPD) 2012, la presente administración "[s]erá un gobierno de responsabilidad y transparencia, basado en el cumplimiento de ley, la intolerancia a la corrupción y el fortalecimiento del principio del mérito en nombramientos, transacciones de personal y otorgación de contratos."

Por consiguiente, confiamos en que nuestra oficina recibirá la totalidad de la información que hemos solicitado, dentro del término provisto.

Sin ningún otro particular, de usted quedo.

Atentamente,



JORGE NAVARRO SUÁREZ